Exp.: CONTR 2023 687981

Ref.: SG/OC/JMGT/crc

U.T.E. ARENAL GC - CACTUS

Asunto: Resolución ampliación plazo de ejecución

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SUSCRITO CON LA U.T.E. ARENAL GC - CACTUS PARA EL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ANDALUCÍA. EXPT. CONTR 2023 687981.

En la ejecución del referido contrato de servicios se han puesto de manifiesto los siguientes,

HECHOS

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2024 la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia) y la U.T.E. ARENAL GC – CACTUS suscriben documento administrativo de formalización electrónica del contrato correspondiente al expediente de contratación "EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ANDALUCÍA" para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, CONTR 2023 687981.

El precio del contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (253.000,00€), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA EUROS (53.130,00€), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS (306.130,00€).

Segundo.- La cláusula tercera del contrato establece que el plazo máximo de ejecución será de 9 meses desde la formalización del contrato y, de acuerdo la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP, no se prevé la posibilidad de prórroga del contrato.

En el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato contenía una limitación del plazo de ejecución del contrato, disponía que: «El plazo de ejecución será de 9 meses desde la fecha indicada en el documento de formalización del contrato, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, sin que en ningún caso su inicio sea superior a 10 días desde la fecha de formalización del contrato».

En relación a dicho límite máximo, en un principio se determinó que, el contrato se encuadraba en el Objetivo 322, dentro de la palanca VIII, en el componente o línea de acción 22, Medida Inversión 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, tramitándose la documentación relacionada con el expediente en función de la descripción del citado objetivo, el cual debía completarse antes del 4º trimestre de 2023. Por comunicación del Ministerio en Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 se informó de la flexibilización del plazo del Objetivo 322 hasta 1 de septiembre de 2025, implicando ello cierto margen temporal para llevar a cabo el contrato.

En un momento posterior, el Ministerio en Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 determinó que la vinculación de este proyecto al Objetivo 323, además en septiembre de 2023 se aprobó la adenda del PRTR, y con fecha 10 de octubre de dicho año se aprueba la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la

Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y el ANEXO revisado de ésta, introduciendo modificaciones respecto a la fecha de finalización del objetivo, que viene a situarse en el segundo trimestre de 2026.

A consecuencia del cambio de adscripción de este proyecto del Objetivo 322 al 323 y de la variación de la fecha de finalización del Objetivo 323 en el documento administrativo de formalización, cláusula tercera, se reflejó un plazo de ejecución de nueve (9) meses, sin incorporar el condicionante en el plazo de ejecución "como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024". Lo descrito anteriormente quedó reflejado a nivel interno en el "INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES ACAECIDAS EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES FINANCIABLES CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA" de fecha 8 de agosto de 2024. Por ello, en el contrato suscrito entre la Agencia y la UTE se incluyó directamente en la Adenda del mismo la descripción del Objetivo 323 y no la del Objetivo 322.

Tercero.- El 27 de mayo de 2025 tiene entrada en la Agencia escrito de solicitud presentado por la contratista U.T.E. ARENAL GC – CACTUS en el que expone que « [...]*Si bien el contrato estipulaba un período de ejecución de nueve meses, la operatividad plena del proyecto se ha visto restringida a un margen efectivo de seis meses (de enero a junio de 2025), lo cual ha condicionado de manera sustancial el desarrollo de los trabajos.*

A este factor estructural se suman las siguientes circunstancias que justifican la solicitud de prórroga:

1. Demoras en la recepción de valoraciones por parte de la Agencia: a pesar de haberse cumplido con la entrega de los bloques temáticos (1 al 9) en los plazos acordados, no ha sido posible recibir a tiempo los comentarios, observaciones o validaciones necesarios para proceder con las mejoras o ajustes de dichos documentos. Esta situación limita la posibilidad de cerrar de forma adecuada cada uno de los bloques.

2. Condicionamiento del Plan de Comunicación: la redacción del plan y de los materiales asociados requiere contar con todos los informes validados y cerrados, dado que se trata de contenidos destinados a difusión pública. La inexistencia de versiones finales aprobadas impide una planificación responsable y rigurosa de las campañas, comprometiendo los estándares de calidad exigidos por la Agencia.

3. Imposibilidad operativa para la organización de eventos y presentaciones públicas: la ejecución de las actividades de presentación pública y difusión requiere la participación activa de personas designadas como interlocutoras o representantes institucionales de la Agencia. No obstante, en el estrecho margen de tiempo restante hasta la fecha inicialmente prevista de finalización, dichas personas no disponen de disponibilidad suficiente para reorganizar sus agendas y liderar estas acciones. Esta limitación imposibilita la adecuada planificación y desarrollo de los eventos, comprometiendo tanto su alcance como su función estratégica en la comunicación de los resultados del proyecto.

A fin de garantizar la adecuada culminación de todas las tareas previstas —incluyendo la elaboración definitiva del informe de evaluación, la validación institucional de los hallazgos, el diseño y ejecución del plan de comunicación, y la celebración de actos públicos—, se solicita una ampliación del plazo de ejecución del contrato de 4 meses, concretamente hasta el 15 de diciembre de 2025».

Cuarto.- El 28 de mayo de 2025 el responsable de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia emite Informe relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato de "Evaluación de la situación actual del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Andalucía" en el que textualmente se indica que «… *Desde el punto de vista de esta Jefatura, se considera razonable y proporcionada la solicitud, por los siguientes motivos:*

- *La UTE ha cumplido los entregables intermedios dentro de los plazos acordados, salvo aquellos condicionados por demoras externas o por necesidad de revisión del contenido.*
- *La ampliación de seis meses propuesta (hasta el 15 de diciembre de 2025) no supone sobrecostes ni modifica el objeto contractual.*

- *Permite culminar el proyecto con los estándares de calidad requeridos, garantizando la utilidad institucional y la trazabilidad de los resultados>>.*

Finalmente concluye << estimar favorablemente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato formulada por la UTE Arenal-Cactus>>, especificando que *<<la ampliación se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2025, afectando únicamente a la fase final del proyecto (revisión de entregables, memoria técnica, eventos públicos y plan de comunicación), sin alteración del precio adjudicado>>.*

Quinto.- La U.T.E. ARENAL GC – CACTUS presenta escrito de fecha 2 junio de 2025 a efectos de subsanar un error material respecto del escrito inicial de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, de 26 de mayo de 2025. En el cual refiere que «*en el punto 2 se indica que el plazo solicitado es de 4 meses, concretándose el final de dicho periodo el día 15 de diciembre de 2025, esos meses indicados serían erróneos, por lo que solicitamos su corrección, quedando como correcta únicamente la fecha final indicada*».

Sexto.- Con fecha de 6 de junio de 2025 se emite por el responsable de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia informe complementario en el que se matizan determinados aspectos del primer informe de dicha Jefatura, expresándose en los siguientes términos:

- *«La UTE ha cumplido los plazos de las entregas de los distintos bloques dentro de los plazos acordados, quedando pendiente de revisar por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), a fecha de presentación de dicha solicitud, prácticamente la totalidad de ellos. En definitiva, la UTE no ha incurrido en incumplimiento.*

- *La ampliación hasta el 15 de diciembre de 2025 no supone sobrecostes ni modifica el objeto contractual y permite culminar el proyecto con los estándares de calidad requeridos, garantizando la utilidad institucional y la trazabilidad de los resultados. Desde la ASSDA, se debe concretar con el Gabinete de la Consejera las acciones de comunicación y difusión institucional del resultado del proyecto, las cuales no se podrán cerrar hasta disponer del producto final que hasta el momento dependerá del momento en el que se concluya la revisión por parte de la ASSDA de los entregables ya presentados y la reelaboración de los mismos por parte de la UTE».*

A continuación delimita que «*la ampliación se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2025, afectando, principalmente, a las fases de revisión de entregables, memoria técnica, eventos públicos y plan de comunicación del proyecto, y como ya se ha indicado sin alteración del precio de adjudicación*».

Séptimo.- La U.T.E. ARENAL GC – CACTUS presenta escrito de fecha 10 diciembre de 2025 en el que expone que «*[…] nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente una* ***ampliación del plazo de ejecución*** *del mencionado contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de contratación pública y las condiciones pactadas en el contrato suscrito.*

1. Fundamentos de la solicitud

a. Culminación del Plan de Comunicación: la redacción final del plan y de los materiales asociados requiere contar con todos los informes validados y cerrados, dado que se trata de contenidos destinados a difusión pública. La inexistencia de versiones finales aprobadas impide una planificación responsable y rigurosa de las campañas, comprometiendo los estándares de calidad exigidos por la Agencia.

b. Imposibilidad de organizar los eventos y presentaciones públicas: la ejecución de las actividades de presentación pública y difusión requiere la participación activa de personas designadas como interlocutoras o representantes institucionales de la Agencia. No obstante, en el estrecho margen de tiempo restante hasta la fecha prevista de finalización, dichas personas no disponen de disponibilidad suficiente para reorganizar sus agendas y liderar estas

acciones. Esta limitación imposibilita la adecuada planificación y desarrollo de los eventos, comprometiendo tanto su alcance como su función estratégica en la comunicación de los resultados del proyecto».

Octavo.- El 10 de diciembre de 2025 el responsable de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia emite Informe relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato de "Evaluación de la situación actual del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Andalucía" en el que textualmente se indica que «(…) *Desde el punto de vista de esta Jefatura, se considera razonable y proporcionada la solicitud, por los siguientes motivos:*

La UTE ha seguido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, presentando en plazo los entregables técnicos, encontrándose pendiente de revisión por parte de la Agencia. La concreción de la agenda de actos públicos para la presentación del estudio está sujeta a disponibilidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por lo que la situación descrita no es imputable a la adjudicataria.

La ampliación solicitada no supone alteración del objeto contractual ni del presupuesto y permite culminar el proyecto con los estándares de calidad requeridos, garantizando su utilidad institucional y asegurando la ejecución de los actos públicos de presentación y del plan de comunicación conforme a lo establecido en el contrato.

Por todo ello, se ***propone estimar favorablemente*** *la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato formulada por la UTE Arenal-Cactus.*

La ampliación se ***extenderá hasta el 31 de marzo de 2026****, afectando principalmente a la fase de cierre técnico de entregables, reelaboración final, aprobación institucional y ejecución del plan de comunicación, manteniéndose inalterado el importe de adjudicación».*

A estos hechos son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 de los Estatutos de la Agencia por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, corresponde a la Dirección-Gerencia de la Agencia la actuación como órgano de contratación de la misma y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

Segundo.- El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), así como el artículo 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) distingue entre plazo de ejecución y plazo de duración de los contratos.

De acuerdo con la doctrina general en materia de contratos (Informe de la Abogacía del Estado de 18 de marzo de 2009, Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, entre otros), en los contratos con plazo de duración el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente; mientras que en los contratos con plazo de ejecución, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

Esta distinción de plazos conlleva también efectos diferenciados, en cuanto al plazo de duración, procederá la prórroga del contrato si se hubiere establecido previamente y, ante el plazo de ejecución, se podrá acordar una ampliación del referido plazo.

La prórroga se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo periodo, la prestación contratada, así el artículo 29.2 de la LCSP dispone que: "*El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley".*

Por su parte, la ampliación del plazo de ejecución tiene como fin que el contratista pueda finalizar la prestación todavía inacabada a ella se refiere el apartado 3 del citado artículo 29 de la LCSP que establece que: "*Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley".*

De acuerdo con lo manifestado en el escrito de solicitud de la contratista y en el informe inicial emitido por la Jefatura responsable del contrato, y en atención a la doctrina y regulación expuesta, queda acreditado que lo que se propone es la ampliación del plazo de ejecución con la única finalidad de posibilitar la terminación de las fases de "*validación formal completa por parte de la Agencia de los entregables ya presentados, lo que impide cerrar el documento final del proyecto, y por tanto concluir las acciones de comunicación asociadas (…) Imposibilidad de cerrar la agenda de actos de presentación con la ASSDA y la Consejería, lo cual ha imposibilitado ejecutar el calendario de difusión institucional (…) No se solicita incremento económico, afectando únicamente a la fase final de entrega y a la memoria técnica y eventos públicos".*

Tercero.- Conforme al artículo 193.1 de la LCSP: "*El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".*

Y en su apartado 3 señala que: *"Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido".*

A este respecto, del contenido de los informes emitidos por la Jefatura de Jefatura de Coordinación de la Dependencia se constata que la UTE contratista ha cumplido con los plazos de entrega de los trabajos, por lo que se estima que el retraso es producido por motivos no imputables a la misma.

Cuarto.- El retraso producido por motivos no imputables a la contratista tiene su regulación en el artículo 195.2 de la LCSP, de modo que: "*Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.* ***El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista».***

Quinto.- Para la petición de la ampliación del plazo de ejecución denominada en el RGLCAP "petición de prórroga del plazo de ejecución" por parte de la contratista se estará a lo recogido en el apartado primero del art. 100 del citado Reglamento: "*La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato,*

resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella".

Consta en el expediente la petición por parte de la contratista de la ampliación del plazo de ejecución en los términos y condiciones establecidos en el referido precepto, por lo que se solicita la ampliación hasta el día 31 de marzo de 2026.

Séptimo.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 203.1 de LCSP la ampliación del plazo de ejecución no supone una modificación del contrato, que se rige por un procedimiento específico.

Octavo.- Según el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma*".

Por ello, en la medida en que con el informe de 10 de diciembre de 2025 se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación del plazo de ejecución, este órgano hace suya la fundamentación incorporándolos a la presente resolución, a fin de que sirva de motivación para la estimación de la ampliación propuesta.

Noveno.- El artículo 15.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativo a la publicación de la Información sobre contratos, convenios y subvenciones, dispone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la citada ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa correspondiente a la prórroga de los contratos.

De acuerdo con todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.- CONCEDER a la U.T.E. ARENAL GC – CACTUS la ampliación del plazo de ejecución **hasta el día 31 de marzo de 2026** del contrato de fecha 12 de septiembre de 2024 para el SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ANDALUCÍA, CONTR 2023 687981, a fin de que concluya la fase final del proyecto y en los idénticos términos y condiciones pactadas.

La ampliación del plazo de ejecución no supone incremento del presupuesto máximo del contrato previsto en la Resolución de 24 de octubre de 2023.

Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la entidad contratista.

Tercero.- PUBLICAR la presente ampliación de plazo en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su

notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificados por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE
P.S. El Viceconsejero
(Orden de 31 de julio de 2025)